

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 25 de junio de 2021 y la hora de las 08:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00331 instaurado por **MARITZA RAMÍREZ RIBERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante MARITZA RAMÍREZ RIBERO, acompañada de su apoderado judicial, doctor MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES.

Comparece la doctora LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA, apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Comparece la doctora LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE, como apoderada judicial y Representante Legal de PORVENIR S.A.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada PORVENIR S.A., propuso la excepción previa de falta de integración del litis consorcio necesario, de la cual se corre traslado a la parte demandante.

AUTO:

Se declara no probada la excepción previa propuesta por la demandada PORVENIR S.A.

Costas a cargo de Porvenir S.A., inclúyase como agencias en derecho la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Notificados en estrados.

La apoderada de Porvenir S.A., interpone recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto que resuelve la excepción previa.

AUTO:

No se repone el auto y se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si procede la reliquidación de la pensión de vejez especial, reconocida en cumplimiento del fallo de tutela T 554 de 2015, en las sumas indicadas en demanda. Subsidiariamente, establecer si hay lugar a declarar la nulidad del traslado de régimen

pensional del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, si el mismo debe ser declarado nulo o ineficaz.

El apoderado de la parte actora solicita se adicione la fijación del litigio.

AUTO:

Se adiciona la fijación del litigio, en el sentido de establecer si puede operar o no la condena por perjuicio moral.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 25 a 332 del archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se decreta el del representante legal de PORVENIR S.A.

Exhibición de documentos: junto con la contestación de la demanda Porvenir allegó la documental necesaria para resolver de fondo el proceso.

Testimonios: se decreta los de JULIOS CESAR CARDENAS RIAÑO y GERMAN ALFONSO CUBILLOS CARTAGENA.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 401 a 406 del archivo pdf del expediente digital, y el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

A FAVOR PORVENIR S.A.

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 463 a 477 y 521 a 548 del archivo pdf del expediente digital.

Notificados en estrados.

El apoderado de la parte actora solicita se adicione el auto que decretó las pruebas, en el sentido de decretar de la declaración de parte de la demandante.

AUTO:

Se niega la prueba solicitada.

El apoderado de la parte actora interpone recurso de apelación en contra del auto que niega la prueba de declaración de parte de la demandante.

AUTO:

Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte de la doctora LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE, Representante Legal de PORVENIR S.A.
2. Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante MARITZA RAMÍREZ RIBERO.
3. Se practicó el testimonio del señor JULIOS CESAR CARDENAS RIAÑO.
4. Se practicó el testimonio del señor GERMAN ALFONSO CUBILLOS CARTAGENA.

Porvenir S.A., allega la historia laboral actualizada de la demandante, la cual se pone de presente a las partes y se les corre traslado.

Notificados en estrados.

No existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

El apoderado de la parte actora desiste del recurso de apelación concedido en contra del auto que decretó las pruebas.

AUTO:

Se acepta el desistimiento del recurso de apelación concedido en contra del auto que negó la declaración de parte solicitada por la parte actora.

ETAPA DE ALEGATOS

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si procede la reliquidación de la pensión de vejez especial, reconocida en cumplimiento del fallo de tutela T 554 de 2015, en las sumas indicadas en demanda. Subsidiariamente, establecer si hay lugar a declarar la nulidad del traslado de régimen pensional del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, si el mismo debe ser declarado nulo o ineficaz. Así mismo, establecer si puede operar o no la condena por perjuicio moral.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta que le asiste el derecho a que su prestación sea reliquidada de acuerdo a la formula aritmética establecida en la demanda, junto con la indemnización de perjuicios por haber perdido la oportunidad de poderse pensionar desde el año 2012. Subsidiariamente que se declare la nulidad para regresar a Colpensiones y se condene a esta entidad al pago de la prestación de la prestación de la pensión especial por hijo discapacitado.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

La demandante esta percibiendo una prestación económica, una pensión especial por vejez por orden de fallo de tutela, señalan que al ostentar esta prestación no se puede acceder a las pretensiones de la demanda por lo mencionado por la Corte Suprema de Justicia en reciente pronunciamiento de este año. Y, que la nulidad, la pretensión subsidiaria, tampoco puede salir adelante por cuanto dentro del proceso se demostró que fue informada las consecuencias de su traslado de régimen.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a la pretensión subsidiaria de la demanda, la declaratoria de nulidad del traslado del régimen pensional. Por tanto, Porvenir debe retornar a Colpensiones los aportes, rendimientos e intereses, y Colpensiones deberá actualizar su historia laboral. Se absolverá la pretensión de reliquidación de pensión especial por hijo discapacitado. Se absolverá los perjuicios solicitados. Costas a cargo únicamente de PORVENIR S.A.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual, realizado por la señora **MARITZA RAMÍREZ RIBERO** a través de la **PORVENIR S.A.** Ordenar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, que traslade a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas, junto con los rendimientos, frutos

e intereses, y a Colpensiones a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral. Se dispone que al momento de resolver cualquier solicitud de derecho pensional Colpensiones tendrá en cuenta que la demandante es beneficiaria del régimen de transición.

SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de las pretensiones principales.

TERCERO: COSTAS a cargo de **PORVENIR S.A.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Las apoderadas de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, interpusieron recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE